



AUTO No. 118 DE 2019
(14 de febrero)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE CARACOLÍ (ANACARDIUM EXCELSUM), UBICADO EN PREDIO DEL CORREGIMIENTO DE RÍO ANCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que el artículo 2.2.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que "*cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles*".

Que mediante oficio de 07 de noviembre de 2018, radicado ENT-8175, la señora Luciana Sanz, identificada con cédula de extranjería No. 440069, solicita permiso de tala de un árbol ubicado en el Barrio 29 de Enero, Corregimiento Río Ancho, Municipio de Dibulla, La Guajira, quien para el efecto actúa en calidad de vecina afectada (presenta documentos que identifican el lote vecino donde se encuentra ubicado el árbol, y autorización otorgada por la propietaria del inmueble donde se ubica el mismo).

Revisada la información, por medio de auto de trámite No. 1580 de 19 de noviembre de 2018, esta Corporación avoca conocimiento de la solicitud de tala presentada por la señora Luciana Sanz, procediendo así mismo a remitirla al grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, mediante oficio de 20 de noviembre de 2018, radicado INT-.6148, para su conocimiento y fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico de 26 de diciembre de 2018, radicado INT-7022, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad recomienda:

(...)

3. "VISITA

El día 10 de diciembre de 2018, en atención al Auto de trámite 1580 fechado 19 de noviembre de 2018, se llegó al corregimiento de Rio ancho para evaluar la solicitud de tala, presentada por la señora Luciana Sanz identificada con la cedula de extranjería No. 440069, una vez ubicado el sitio se observó que se trataba de un árbol de la especie Caracolí (Anacardium excelsum) el cual se observa que presenta muerte descendente dado que los rasgos visibles en el fuste demuestra que hace mucho tiempo intentaron secarlo.

El árbol al que hacemos referencia, se ubica en el barrio 29 de enero de dicha localidad y verificada su ubicación, observamos que ha sido atrofiado en el fuste y parte aérea (Ramas), acción que tiene preocupada a las personas que residen en área de influencia directa del árbol dado que éste al irsele secando las ramas puede provocar un accidente en las personas o viviendas cercanas, siendo la que más riesgo de amenaza presenta, la de la interesada del permiso de tala solicitado.

Durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen los cuales se describen en la tabla 3.

Tabla 1. Ubicación del especímen, coordenadas geográficas – Datum Magna sirgas

Norte	Oeste	Punto
11° 11' 56.1"	73° 27' 43.5"	1488

Tabla 2. Descripción de la Especie Objeto de Tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Ninguna	Secamiento del fuste y ramas	Presentan secamiento del fuste y ramas producto de anillados que le ocasionaron en años anteriores, de los cuales el solicitante desconoce

Tabla 3. Descripción Dasométrica del Especímen

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	F.f	V.C.	V.T. M ³
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	12	6	0,5026	0,7	2,11	4,22
Total					0,5026	0,7	2,11	4,22

Evidencias Fotográficas del Árbol de Caracolí objeto de la solicitud de tala





Tabla 4. Calculo del volumen

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM 29.492)	(\$ MP
	Vol. Com.	Vol. Total			
Anacardium excelsum	2,11	4,22	4,22	\$ 49.026	\$ 206.888
Total		4,22	4,22		\$ 206.888

OBSERVACION DE CAMPO

En el momento de la visita se evidencio que el árbol se ubica en predio vecino, es decir, en el sitio manifestado por la solicitante, razón por la cual, se hizo la recomendación en campo como debe ser la manera para realizar la tala al momento de su autorización para que el árbol no genere riesgo de caer sobre la vivienda durante el proceso de corte o apeo.

4. CONCEPTO TECNICO

Considerando lo manifestado en el contexto del informe de visita y observando los riesgos que genera este árbol sobre el inmueble de la solicitante, se estima **VIABLE AUTORIZAR EL PERMISO DE TALA** del árbol de Caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en el predio de la señora Rosa Adriana Vergara Salazar en el corregimiento de Río Ancho, jurisdicción del Municipio de Dibulla.

RECOMENDACIÓN

Una vez realizada la tala considerada autorizar, el producto resultante (Ramas, Fustes y Tronco), debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Dibulla o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

5. TASAS Y COMPENSACIONES

5.1 TASA COMPENSATORIA

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1 Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, el valor que debe cancelar el solicitante del mencionado permiso en la cuenta bancaria que la autoridad ambiental le indique, corresponde a la suma de doscientos seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos ML (\$206.888).

5.2. VIGENCIA

Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de sesenta (60) días para la realización de la tala del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) ubicado en el corregimiento de Ríoancho, Municipio de Dibulla, La Guajira.



5.3 COMPENSACION.

Como medidas de compensación por la tala del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), Corpoguajira debe exigir a la interesada del permiso realizar siembra de tres (3) árboles de la misma especie en la margen izquierda de Río ancho, los cuales tendrá que cuidar y hacerles mantenimiento durante un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual debe entregar dicha compensación a CORPOGUAJIRA para el recibido a satisfacción y cierre de expediente”.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora Luciana Sanz, identificada con cédula de extranjería No. 440069, la tala de un árbol de caracolí, ubicado en el Barrio 29 de Enero, Corregimiento Río Ancho, Municipio de Dibulla, La Guajira, quien para el efecto actúa en calidad de vecina, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Artículo 2.2.9.12.2.1., del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018, que debe cancelar la solicitante del mencionado permiso, corresponde a la suma de doscientos seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos ML (\$206.888), saldo que deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por la tala del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), Corpoguajira exige a la interesada del permiso, señora Lucina Sanz, realizar siembra de tres (3) árboles de la misma especie en la margen izquierda de Río ancho, los cuales tendrá que cuidar y hacerles mantenimiento durante un periodo de seis (6) meses; al finalizar ese tiempo, debe entregar dicha compensación a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora Luciana Sanz, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L
Revisó: Jelkin B